

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la misma, así como por la parte demandada, No existen remanentes inscritos, sí hay medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Supía, 03 de junio de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 397

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Referencia		
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	
Demandante:	DENISES PAOLA CASTRO MESA	C.C1.017.131.470
Demandado:	ANA RITA RESTREPO MONTOYA	C.C24.741.970
Radicado:	17-777-40-89-001-2020-00014-00	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, y coadyuvado por la demandante y demandada, para TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada el endosatario en procuración de la parte accionante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará EL EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble hipotecado, denunciado como propiedad de la demandada, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N.115-5507 en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Riosucio – Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** promovido por **DENISES PAOLA CASTRO MESA** en contra de **ANA RITA RESTREPO MONTOYA**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble hipotecado, denunciado como propiedad de la demandada, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N.115-5507 en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Riosucio – Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 307 del 29 de enero de 2020.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 086 del 07 de junio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1221
Junio 06/2022

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Riosucio - Caldas

Referencia		
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	
Demandante:	DENISES PAOLA CASTRO MESA	C.C1.017.131.470
Demandado:	ANA RITA RESTREPO MONTOYA	C.C24.741.970
Radicado:	17-777-40-89-001-2020-00014-00	

Asunto: Comunicación CANCELACIÓN embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** promovido por **DENISES PAOLA CASTRO MESA** en contra de **ANA RITA RESTREPO MONTOYA**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble hipotecado, denunciado como propiedad de la demandada, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N.115-5507 en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Riosucio – Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 307 del 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria